



ACTA-CONVENIO

Entre La Unión Obrera de la Construcción de la república argentina UOCRA Seccional VIEDMA representada en este acto por el señor DAMIAN MILER, en su carácter de Secretario General, y los Delegados de Obra LUCAS DI BENEDETTO – DNI 29.272.871 y Sr. ESTEBAN REINOSO – DNI 33.379.898, todos fijando domicilio en la calle Rivadavia y 7 de Marzo de la ciudad de Viedma, Partido de Adolfo Alsina, provincia de Río Negro, en adelante denominado “El Gremio”, y por la otra parte la Empresa Constructora Norberto Odebrecht S.A. representada en este acto por el señor ANGEL FERMIN CALDUCCI, en su carácter de apoderado, quien acredita identidad con el D.N.I. Nº 10.477.004 constituyendo el domicilio a efectos del presente en la calle Alem Nº 855 – Piso 32 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires en adelante “La Empresa”, y ambas en forma conjunta denominadas en adelante “las Partes” acuerdan en celebrar el presente convenio sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: “La Empresa” manifiesta que en la actualidad se encuentra iniciando la Obra de Adecuación de la Planta Compresora de Gas dentro de los predios de Transportadora Gas del Sur S.A. ubicada en Gral. Conesa – Provincia de Río Negro, en el marco del Proyecto “Ampliación de la Capacidad de Transporte Firme de Gas 2006-2008”.

Actualmente emplea en su plantilla trabajadores de la Unión Obrera de la Construcción (UOCRA), todos encuadrados en la Ley 22.250 y CCT 76/75-Zona “B”.

Se adjunta como Anexo I la documentación correspondiente al acto eleccionario y designación de los Delegados del Gremio correspondiente a Sr. LUCAS DI BENEDETTO – DNI 29.272.871 y Sr. ESTEBAN REYNOSO – DNI 33.379.898

Complementariamente se adjunta como Anexo II el registro con las firmas de los trabajadores de la Asamblea realizada en obra por dichos Delegados otorgando poder para firmar acuerdo con la empresa, en el cual también se extiende la autorización al Delegado de la empresa Subcontratista CISA SA presente en la obra.

SEGUNDA: Que respecto de los trabajadores mencionados y a los que en adelante se incorporen exclusivamente a la mencionada obra cualquiera sea su categoría o calificación profesional del CCT indicado en Cláusula PRIMERA, las Partes acuerdan que la Empresa abonará a los trabajadores por encima de los conceptos pautados y homologados en el CCT 76/75-Zona “B”, un concepto Extraordinario Adicional el cual tendrá carácter remunerativo y además será No Bonificable, es decir, no generará adicionales de ninguna clase, ni será tenido en cuenta para el cálculo de horas extras, cálculo de Fondo de Cese Laboral, Premio de asistencia, SAC, Adicionales pautados en el CCT 76/75, Horas Férriadas, Vacaciones y Licencias de ninguna índole, según condiciones indicadas a continuación:

1. **DENOMINACIÓN:** Dicho concepto se denominará “**ADICIONAL SSTMA y CALIDAD**” y tiene por objeto la Adherencia a las Reglas de Salud-Seguridad del Trabajo-Medio Ambiente y Calidad.
2. **VALOR/ QUINCENAL INDIVIDUAL (VQI):** Será un valor uniforme para todos los trabajadores de una misma categoría según detalle:

Reinoso Esteban
D: ODEBRECHT

Di Benedetto Lucas
DELEGADO

Angel Fermin Calducci
DELEGADO CISA

Ayudantes \$ 850 (Pesos Ochocientos cincuenta) por quincena

Medio Oficial: \$ 1.000 (Pesos Un mil) por quincena

Oficiales y Oficiales Especializados: \$ 1.400 (Pesos Un mil cuatrocientos) por quincena

3. METODOLOGIA DE CALCULO: El Valor Quincenal Individual en Pesos (VQI) se calculará respetando la siguiente fórmula:

$$V\$ = \$ (VQI \times CI) \times A \times K$$

Donde:

V\$ = Es el Importe en Pesos Resultante del Adicional SSTMA y Calidad Individual de la Quincena correspondiente.

VQI = Es el Valor Quincenal Individual de cada categoría descrita en el Punto 2. de la Cláusula SEGUNDA.

CI = Es el Coeficiente de Calificación Individual de cada trabajador en la quincena correspondiente, utilizando para la determinación del cálculo del presente Adicional los rangos siguientes:

Excelente =	1 (100%)
Muy Bueno =	0,80 (80%)
Bueno =	0.60 (60%)
No cumplimiento =	0 (Cero)

El Delegado de Obra podrá solicitar a la Empresa la revisión de esta Calificación Individual en los casos que interprete que la misma debe ser re-evaluada para lo cual el representante de la Empresa analizará en forma conjunta con el Delegado esta situación particular para preservar la total objetividad de los parámetros de calificación y en caso de corresponder la misma será rectificada.

A = Es el Coeficiente de la Asistencia Perfecta Individual de cada trabajador en la quincena correspondiente considerando si ha cumplido o no con los requisitos determinados en el Artículo 52 del CCT 76/75 para la percepción de tal rubro, siendo por ende aplicable para el cálculo del presente Adicional el valor indicado a continuación:

Cumplimiento requisitos Asistencia Perfecta =	1
No cumplimiento requisitos Asistencia Perfecta =	0

K = Es el Coeficiente que evalúa la Situación de ocurrencia general o parcial de paro, medida de fuerza, medida disciplinaria o acatamiento a las instrucciones impartidas por Constructora Norberto Odebrecht S.A. por parte de los trabajadores o terceros, siendo por ende aplicable para el cálculo del presente Adicional el valor indicado a continuación:

Situación de No Ocurrencia =	1
Situación de Ocurrencia =	0

Renzo Esteban
D. ODEBRECHT

Delegado de Obra
Delegado

Delegado
Delegado

4. FORMA DE PAGO: El Importe en Pesos Resultante del Adicional SSTMA y Calidad individual de la Quincena correspondiente se abonará al trabajador con los haberes de la Quincena siguiente de tal forma que los de la Primera Quincena del mes serán liquidados y abonados junto a los haberes de la Segunda Quincena de dicho mes y los de la Segunda Quincena del mes serán liquidados y abonados junto a los haberes de la Primera Quincena del mes siguiente.
5. VIGENCIA Y RECIBO DE HABERES: Este Adicional comenzará su vigencia retroactivamente a partir del día 16 de Mayo de 2012 y deberá constar perfectamente individualizado en el recibo de haberes correspondiente a la fecha de su efectivo pago

TERCERA: Las Partes acuerdan que el presente Concepto Extraordinario Adicional se establece en marco de lograr la paz social en la obra indicada.

En el mismo sentido las partes acuerdan complementariamente que la Jornada Laboral Semanal será de 44 (cuarenta y cuatro) horas normales distribuidas de Lunes a Viernes y el resto de horas de dichos días con el Plus Adicional del 50% según lo normado en el CCT referido y de la misma forma las tareas a desarrollarse en días sábados, domingos y feriados serán considerados con el plus del 100% de acuerdo a lo indicado el CCT citado, y a su vez el resto de las condiciones de Jornada Laboral será definido de acuerdo a la legislación vigente.

Para el cumplimiento de la mencionada Paz Social las partes se comprometen a agotar todas las instancias de diálogo necesarias para el cumplimiento de este objetivo propuesto en el desarrollo y ejecución de los trabajos de la obra.

Quedan exceptuadas de esta situación:

- A) El paro total de actividades que fuera dispuesto a Nivel Nacional por la conducción de la UOCRA y/o de la CGT
- B) Por la otra parte las causales de medidas disciplinarias y extremas que le corresponden a la Empresa en concordancia con la legislación vigente.

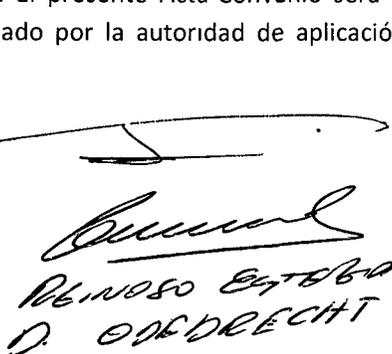
A los efectos de lo indicado en el Coeficiente K de la Cláusula TERCERA, la situación de excepción indicada en el apartado A) de la presente cláusula no se considerará Situación de Ocurrencia si el Gremio ha comunicado tal situación en forma fehaciente a la Empresa con un plazo no menor a 48 horas.

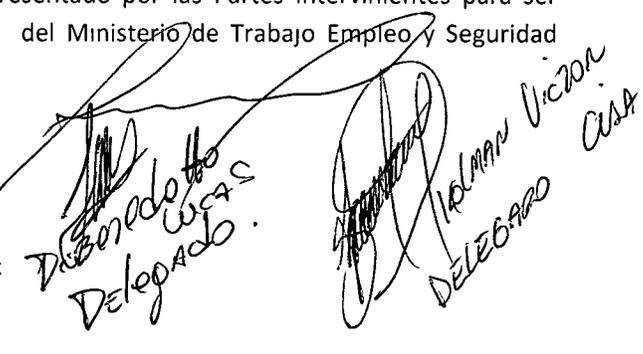
El Gremio manifiesta su conformidad para que se establezca expresamente la prohibición de la ingesta de bebidas alcohólicas y drogas ilegales durante todo el horario de trabajo y el horario de ida y regreso a la obra, permitiendo a su vez a la empresa que realice los controles necesarios a tal fin y que se dicten todas las medidas de prevención al respecto.

A su vez la Empresa confirma su obligación de suministrar la comida a los trabajadores en su horario laboral en excelentes condiciones de salubridad, cantidad, calidad, variedad del menú y calorías suficientes.

CUARTA: El presente Acta-Convenio será presentado por las Partes intervinientes para ser homologado por la autoridad de aplicación del Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad


D. O'DRECHT


Delegado UOCRA
Delegado


Delegado Casa

Social de Nación. Las partes efectuarán todos y cada uno de los actos que fueren necesarios a los efectos de poder dar cumplimiento con la homologación del presente, prestando toda su colaboración a tal fin.

Las Partes convienen además presentar en forma simultánea ante la Secretaría de Trabajo de la Provincia de Río Negro el presente Acuerdo para que dicho organismo proceda a su Registración.

QUINTA: Este Adicional será el único y exclusivo Concepto Extraordinario correspondiente a los salarios de los trabajadores encuadrados en la ley 22.250 y CCT 76/75-Zona "B" y los acuerdos futuros entre UOCRA Nacional y la Cámara Argentina de la Construcción que sean debidamente homologados ante la autoridad de aplicación exclusivamente durante todo el período de ejecución de la obra.

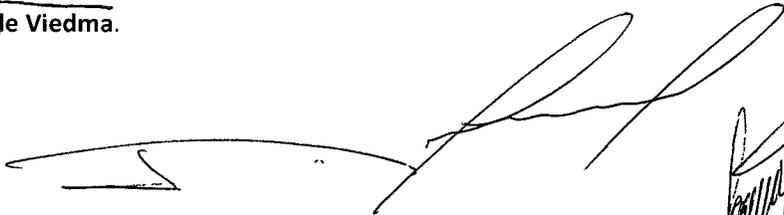
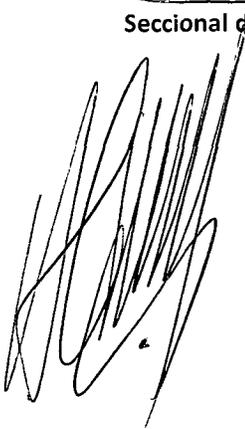
También se deja establecido que los valores indicados en el Punto 2. de la Clausula SEGUNDA se ajustarán en los mismos porcentajes y fechas de vigencias que se podrían establecer en las próximas paritarias entre UOCRA Nacional y la Cámara Argentina de la Construcción que sean debidamente homologadas ante la autoridad de aplicación exclusivamente durante todo el período de ejecución de la obra.

SEXTA: Las Partes acuerdan que para las empresas subcontratistas y los trabajadores de dichos subcontratistas contratados para La Empresa, que desarrollen tareas durante todo el periodo de permanencia en la Obra, también serán de aplicación los mismos términos y condiciones del presente Acta-Convenio. Por lo cual cada empresa subcontratista firmará un convenio de adhesión al presente con la Empresa.

SEPTIMA: Para los efectos legales, los firmantes constituyen los domicilios en el encabezamiento del presente, en los que serán válidas todas las notificaciones, interpelaciones y diligencias que entre ellos se cursen, aunque no vivan en los mismos y/o se halle persona alguna.

OCTAVA: En caso de incumplimiento se conviene la jurisdicción ordinaria de La Justicia del Trabajo de la Provincia de Río Negro y/o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Se firman cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, los 25 días de mes de Mayo de 2012 en la ciudad de Viedma, provincia de Río Negro, domicilio de La UOCRA Seccional de Viedma.



Reverso ESEBIA
D. ODEBRECHT

Volante Victor
DELEGADO
CISA

D. Benedetto Lucas
Delegado -



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social



EXPEDIENTE N°: 1 562.300/13

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 7 días del mes de Agosto de 2013 siendo las 15 horas, comparecen al **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, DIRECCIÓN NACIONAL RELACIONES DEL TRABAJO**, por ante, el Sr. Luis Emir **BENITEZ**, Secretario de Conciliación, del Departamento de Relaciones Laborales N° 3, los señores, Esteban Daniel **REINOSO** con DNI 33.379.898 y Lucas Ricardo **DI BENEDETTO** con DNI 29.272.871, en su carácter de Delegados del personal de obra de la firma **CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT S.A.**

Declarado abierto el acto por el Funcionario Actuante, y cedida la palabra a los comparecientes, manifiestan: Que vienen por este acto a fin de ratificar los acuerdos de fojas 2/5 y 11/13, conforme lo requerido en dictamen de fojas 21/23

En este estado el Funcionario Actuante hace saber a las partes, que las presentes actuaciones, serán elevadas a la Superioridad a los fines del control de legalidad y conforme Ley 14.250 y normas concordantes.

Con lo que se dio por terminado el acto firmando de conformidad por ante mi para constancia.-

Esteban Daniel Reinoso
REINOSO ESTEBAN
33.379.898

Lucas Ricardo Di Benedetto
DI BENEDETTO
WCAE
29.272.871

Luis Emir Benitez
LUIS EMIR BENITEZ
Secretario de Conciliación
Depto. R.L. N° 3 - D.N.C.
D.N.T. MTE y SS



EXPEDIENTE 1.562.300/13

En la Ciudad de Buenos Aires a los días del mes de Agosto de 2013, comparecen al **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**, Dirección Nacional Relaciones del Trabajo, por ante mi Luis Emir Benítez, Secretario de Relaciones Laborales del Departamento No 3, el Sr. Hugo Domingo Ferreyra, en su carácter de Secretario de Organización y Asuntos Gremiales de la UNIÓN OBRERA DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UOCRA).-----

Declarado abierto el acto por el Funcionario Actuante, el Señor Ferreyra manifiesta, que en el carácter invocado, viene a ratificar expresamente en todas sus partes el contenido del acuerdo suscripto por las autoridades de la Seccional Viedma y la empresa Constructora Norberto Odebrecht S.A. agregado a estas actuaciones y solicita a esta Autoridad de aplicación la pertinente homologación.-----

Con lo que se dio por terminado el acto, siendo las 16,30 hs. firmando de conformidad por ante mi para constancia.-----

PARTE SINDICAL

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Hugo Domingo Ferreyra'.

LUIS EMIR BENITEZ
Secretario de Conciliación
Depto. R.L. Nº 3 - D.N.G.
D.N.R.T. - MTEySS